

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURCA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 607

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de oro y plata sin labrar, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que denunciado el industrial de Barcelona D. Juan Boter, por el ejercicio de la industria de venta de oro y plata, y, visitado su establecimiento, se comprobó que vendía á talleres y fábricas, adquiriendo los objetos de su industria en plaza y en el extran-

jero, no teniendo taller y figurando matriculado, como orífice platero, en la tarifa 4.ª de industrial;

«Que la Administración acordó instruir el expediente de asimilación de industria, en méritos del cual, y previos los trámites é informes reglamentarios, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone que, la de que se trata, se declare comprendida en el epígrafe 36 de la tarifa 2.ª, que clasifica la de cambiantes de moneda, y

«Que por Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo:

Considerando que la industria de compraventa de metales preciosos, de cuya acumulación se trata, guarda evidente analogía con la de cambiantes de monedas, no existiendo aparte de la indicada, ninguna otra en las tarifas á las que pueda equipararse por su importancia y condiciones de ejercicio:

Considerando que la cuota que se asigna á los industriales que se dedican al cambio de monedas, es aproximadamente la que los informes de la provincia proponen para la compraventa de metales preciosos, y

Considerando que el Gobierno está facultado, en virtud de la Ley y Reglamento vigentes, para introducir en las tarifas cuantas modificaciones, las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el presente dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que si estos industriales funden los metales, los trabajan ó elaboran, deberán tributar además por el epígrafe correspondiente. La cuota de esta industria, no deberán satisfacerla los que adquieran los citados metales para las necesidades de la industria que exploten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1909.—Besada.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

#### SANIDAD EXTERIOR

(Conclusión.)

IV. Debe operarse á la vez en el mayor número posible de departamentos, poniéndolos, si se puede, en comunicación directa unos con otros.

Uno de los tubos de conducción del gas debe disponerse de manera que, á ser posible, pueda penetrar hasta el fondo de la bodega, y que el gas se introduzca por entre el forro y cuadernas, y que llegue á los recodos, intersticios y espacios vacíos que quedan entre las mercancías.

Otro de los tubos ha de colocarse de modo que proyecte el gas en la parte alta, y las ratas que se encuentren entre las dos capas de gas, no podrán eludir su acción tóxica.

#### COMPROBACIÓN

I. Antes de poner en marcha el aparato, asegurarse de que los tubos que han de conducir el gas están dispuestos y colocados en las mejores condiciones para que llegue fácilmente á todos los sitios que se desea desinfectar.

II. Conocida la cubicación de cada departamento, se fijará la cantidad de SO<sub>2</sub> líquido que se necesite, valiéndose de la tabla que se tendrá hecha con antelación para todos los casos.

Para desinfectar un espacio de 100 metros cúbicos, se necesitan cinco kilos de SO<sub>2</sub> líquido, para que la atmósfera resulte al 2 y 1/2 por 100; pero siendo más eficaz el 3 por 100, y teniendo en cuenta las inevitables pérdidas de gas, se partirá del principio, para hacer la tabla, que se necesitan seis kilos 850 gramos para desinfectar dicho espacio de 100 metros cúbicos al 3 por 100.

Para desinfectar dicho espacio, quemando azufre al 3 por 100, se necesitan 2 kilos 500 gramos.

Aunque se dice que el gas electrizado adquiere un tercio más de potencia, y que basta con 4 y medio kilos, para completa seguridad de la operación debe hacerse como queda indicado.

Con estos datos es fácil hacer la tabla para las desinfecciones microbici- das al 9 por 100.

III. Durante la operación conviene no descuidar la marcha del aparato, para saber si el gas circula con regularidad.

IV. Asegurarse del tanto por ciento de SO<sub>2</sub> líquido en uno ó varios departamentos, prefiriendo para la com-

probación el más grande, tomando gas lo más lejos posible del sitio por donde entra ó haya penetrado.

V. Para proceder á la comprobación, llénese de agua un frasco de capacidad de unos 3 litros, cuya boca se pone, por medio de un tubo bastante largo, de 5 milímetros de diámetro, en comunicación, antes de principiar la operación, con el fondo del local del cual se desea extraer, en el momento oportuno, atmósfera sulfurada. La parte inferior del frasco ha de tener una llave de paso que permita evacuar el agua, y, por lo tanto, el vacío que tiende á producir provoca la entrada del aire sulfurado de la habitación en el tubo. Esta operación se practica en la forma siguiente: abriendo la llave situada en la parte inferior de la botella, se deja salir agua en cantidad igual ó poco mayor que la que cabría en el tubo de goma, cuya capacidad se tendrá previamente medida, y el aire no sulfurado que está en el tubo entra en la botella. Se llena ésta nuevamente de agua, y, colocándola en posición natural, se abre bien la llave, y cuando ha salido todo el líquido se cierra y la botella queda llena de aire del local sulfurado.

La dosificación ó tanto por ciento se determinará por medio de la solución valorada de todo ó de la de permanganato potásico.

VI. Concluida la inyección del gas, y comprobado su tanto por ciento, se cuidará de que todas las aberturas y orificios de los locales sulfurados sigan bien ocluidos durante unas tres ó cuatro horas, para dar tiempo á que el gas penetre por todos los sitios ejerciendo su acción tóxica.

Transcurrido el tiempo indicado, se procederá á abrirlo todo para la mejor ventilación. Si se quiere activar la ventilación, se puede absorber la atmósfera sulfurada por medio del aparato antes de abrir los locales, pero generalmente no es necesario y basta con la ventilación natural.

TABLA PARA LA SULFURACIÓN AL 3 POR 100 CON EL SULFOZOMADOR MAROT.

1 m...	0.685	700 m...	47 950
10 m...	0.685	800 m...	54 800
20 m...	1.370	900 m...	61.650
30 m...	2.055	1 000 m...	68 500
40 m...	2.740	1 250 m...	85 625
50 m...	3.425	1 500 m...	102 750
60 m...	4.110	1 750 m...	119 875
70 m...	4.795	2 000 m...	137 000
80 m...	5.480	2 250 m...	154 125
90 m...	6.165	2 500 m...	171 250
100 m...	6.850	2 750 m...	188 375
200 m...	13.700	3 000 m...	205 500
300 m...	20.550	3.250 m...	222.625
400 m...	27.400	3 500 m...	239 750
500 m...	34.250	3 750 m...	256 875
600 m...	41.100	4 000 m...	274.000

AL 3 POR 100.

Aparato Claytón: para sulfurar un metro cúbico se necesita quemar 25 gramos de azufre; para sulfurar 100 han de quemarse 2 kilos 500 gramos.

AL 9 POR 100.

Multiplicar las cantidades anteriores por 3.

### APÉNDICE III

#### Patentes, certificaciones consulares é interrogatorios.

##### I

##### PATENTES (1)

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos de este Reglamento 97, 98, 102, 108, 112, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 229, 230, 231, 233, 236, 237, 243, 244 y 245.

##### II

##### CERTIFICADOS CONSULARES (2)

Este documento será análogo al modelo de patentes; pero sustituyendo el nombre del Director de Sanidad por el de Cónsul ó Vicecónsul, é insertando al dorso las mismas indicaciones que en aquéllas.

##### III

##### INTERROGATORIO (3)

El interrogatorio á que deberán responder para reconocimiento del barco el Capitán ó Médico del mismo, comprenderá, por lo menos, las preguntas siguientes:

- 1.ª ¿Cuál es el nombre, bandera y tonelaje del barco?
- 2.ª ¿De dónde viene el barco?
- 3.ª ¿Trae patente de Sanidad?
- 4.ª ¿Quién la presenta? Nombre, grado, condición y punto de naturaleza de la persona.
- 5.ª ¿Cuál es el destino del barco?
- 6.ª ¿Qué carga lleva?
- 7.ª ¿Qué día y á qué hora ha zarpado del puerto de origen?
- 8.ª ¿Cuál era el estado de salud de éste?
- 9.ª ¿Habla en él barcos sufriendo trato sanitario? Caso afirmativo, ¿por qué causas?
- 10.ª ¿Cuántas personas trae á bordo?
- 11.ª ¿Son las mismas con que salió?
- 12.ª ¿Ha tenido enfermos en la travesía?
- 13.ª ¿Los tiene actualmente? ¿De qué enfermedad?
- 14.ª ¿Ha tenido defunciones á bordo?
- 15.ª ¿Qué escalas ha hecho y en qué fechas?
- 16.ª ¿Ha dejado algún enfermo en las escalas?
- 17.ª ¿Ha tenido comunicaciones durante la travesía?
- 18.ª ¿Ha recogido objetos en el mar?
- 19.ª ¿Ha tenido ó tiene ratas pestíferas á bordo?
- 20.ª ¿Existe ó ha existido una inólita mortalidad de estos roedores á bordo?

Este interrogatorio podrá ampliarse prudencialmente, y en caso de suscitarse sospechas las respuestas, se

(1) Véase el modelo de patente adjunto al Reglamento, inserto en la "Gaceta", del 28 de Enero último, y el capítulo V, título I.

(2) Véase el capítulo V, título I.

(3) Véase el artículo 153.

procederá á lo dispuesto en el Reglamento.

##### DISPOSICIONES FINALES

I. Las Juntas provinciales de Sanidad de las provincias marítimas y las Municipales en los Ayuntamientos del litoral inspeccionarán los Servicios de Sanidad Marítima, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que en él observen, según dispone el Real decreto de 12 de Enero del presente año.

II. Queda derogado el Reglamento de Sanidad Exterior de 27 de Octubre de 1899, y cuantos preceptos administrativos se opongan á lo prevenido en el presente Reglamento.

Madrid 14 de Enero de 1909.—Aprobado por S. M.—*J. de la Cierwa.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Núm. 597

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 30 de Enero último, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 22 de Junio, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la *C. L.*, núm. 68, y *Gaceta de Madrid*, núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, *Altayo.*

## TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA.

Núm. 625

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2246 La Sociedad «Viuda é Hijos de Eduardo Alvarez», de Córdoba, contra las Reales órdenes del Minis-

terio de Hacienda de 28 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1908, por las que se dispone el nombramiento de Arquitecto á don Manuel Luxan y del Ingeniero industrial don Benjamín Monfort, respectivamente, como peritos terceros para una nueva tasación del edificio fábrica de cerillas de su propiedad y de la maquinaria y enseres.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 616

Número del expediente 6.539

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Ocondamin, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Chaparral*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y paraje que llaman *Chaparral de Méndez*, lindante al O con las concesiones *Guadiato VI*, núm. 3.869; *Berlanga*, número 4.341, y *El Progreso*, número 5.808, y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de los herederos de don Francisco Rodríguez Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S E ó cuarta de *Guadiato VI*; desde dicho punto, dirección próximamente N. verdadero 5° 52' O., y siguiendo la línea E. de *Guadiato VI*, se medirán 400 metros y primera estaca; de primera O. 5° 52' S., y siguiendo línea N. de dicho *Guadiato VI*, 200 y segunda; de segunda N. 5° 52' O., línea 1-11 de *Berlanga*, se medirán 100 metros y tercera; de tercera E. 5° 52' N. 500 y cuarta; de cuarta S. 5° 52' 600 y quinta; de quinta O. 5° 52' S. 300, hasta intestar con la mina *El Progreso*, y sexta, y de sexta N. 5° 52' O., línea E. de *El Progreso*, 100 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**TESORERÍA**

Núm. 620

**CONSUMOS**

Al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baena.

Para que surta sus efectos en un expediente que se tramita por estas oficinas de Hacienda, se hace preciso que por la Alcaldía del Ayuntamiento expresado se remita, en el término de tres días, á la Delegación de mi cargo, una relación certificada en la que se hagan constar los nombres y apellidos de los individuos que constituirían la Corporación municipal de que se trata desde el 30 de Marzo al 30 de Abril del año próximo pasado; en la inteligencia de que si transcurrir el plazo señalado sin que la autoridad de referencia cumpla con el servicio que se le interesa, se le impondrá una multa en la cuantía que determina la ley Municipal, con la que, desde luego, queda conminado.

Córdoba 15 de Febrero de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 623

**EDICTO**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Lope de Hoces, núm. 10, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Responsabilidad industrial.

D. Manuel Fleta Antón, Hinojosa, 679'06 pesetas.

D. Santiago González Sánchez, Hinojosa, 205'98 pesetas.

Córdoba 15 de Febrero de 1909.—  
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

**Ayuntamientos**

**VILLAHARTA**

Núm. 612

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para Senadores de este Municipio, correspondiente al año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, acordó aprobarla definitivamente, tal como aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de Enero último.

Villaharta 15 de Febrero de 1909.—  
El Alcalde, Cecilio Galán.

**SANTAELLA**

Núm. 618

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase durante los veinte días en que han estado al público las listas de electores de compromisarios para la Senadores del Reino, formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 1.º de Enero, fueron declaradas definitivas en sesión ordinaria del día 13 del corriente mes.

Santaella 15 de Febrero de 1909.—  
Juan Palma.

**LA CARLOTA**

Núm. 621

Don José Manuel Bernier Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 de Enero último, acordó declarar como definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el presente año, tal y como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de dicho mes, toda vez que durante el plazo de veinte días que han estado expuestas al público, según está prevenido, no se ha presentado reclamación alguna.

La Carlota 6 de Febrero de 1909.—  
José M. Bernier.—P. S. M., Juan A. Serrano.

**GUIJO**

Núm. 629

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento, en sesión del día 7 del actual, acordó declararla ultimada tal y conforme aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Guijo 14 de Febrero de 1909.—  
Ponciano Conde.

**AYUNTAMIENTO DE CABRA**

Núm. 592

**AÑO DE 1909**

**MES DE FEBRERO**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3253 91	>	>	3253 91
2.º	Policia de seguridad.	881 41	>	>	881 41
3.º	Policia urbana y rural.	2570 40	>	>	2570 40
4.º	Instrucción pública.	271 45	>	>	271 45
5.º	Beneficencia.	870 40	>	>	870 40
6.º	Obras públicas.	250	951 66	>	1201 66
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11765 70	>	>	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	416 66	>	>	416 66
12.º	Resultas.	6500	>	>	6500
<b>TOTALES.</b>		<b>27359 42</b>	<b>1118 32</b>	<b>&gt;</b>	<b>28477 74</b>

Cabra 3 de Febrero de 1909 — Carlos Redondo.

Nota.— En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 6 de Febrero de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 628

Don Juan J. Girón y García de Vargas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que la Corporación municipal, en sesión del día 9 del corriente, acordó declarar definitivas las listas de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 20, correspondiente al día 23 del anterior, en virtud de no haberse hecho reclamación contra aquellas durante su exposición al público.

Y para que conste, á los efectos del artículo 29 de la ley de referencia, pongo el presente, visado por el señor Alcalde, en Villaviciosa á quince de Febrero de mil novecientos nueve.—  
Juan J. Girón.—V.º B.º: Gabriel Romero.

**AGUILAR**

Núm. 596

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de los mozos del actual reemplazo del Ejército que se expresan á continuación con los datos que se han podido adquirir, y por el fuere posible averiguar sus ignorados paraderos.

Arturo Fernández Vera, hijo de Cipriano y María, nacido el 6 de Abril de 1888.

Antonio Varo Jiménez, hijo natural de María Carmen, nacido el 1.º de Agosto de 1888.

Eugenio Ibarra Campanero, de José y María, nacido el 5 de Julio de 1888.

Francisco Cruz García, de Antonio y Angustias, nacido el 5 de Marzo de 1888.

Francisco Doblas Lara, de Miguel y María, nacido el 14 de Abril de 1888.

Francisco Pérez García, de José y Francisca, nacido el 31 de Mayo de 1888.

Francisco Soria Gómez, de Francisco y Juliana, nacido el 16 de Julio de 1888.

Francisco Galisteo Valverde, de Antonio y María, nacido el 25 de Octubre de 1888.

Juan Reina Cosano, de Francisco y Rosario, nacido el 19 de Enero de 1888.

José Jiménez Conde, de Juan y Francisca, nacido el 8 de Febrero de 1888.

José Navarrete García, de Manuel y Rosario, nacido el 23 de Febrero de 1888.

Joaquín López Jiménez, de José y María, nacido el 6 de Marzo de 1888.

José Ruz Ortiz, de José y Antigua, nacido el 19 de Marzo de 1888.

Juan Timonero Valle, de padres desconocidos, nacido el 28 de Abril de 1888.

Joaquín Carmona Expósito, de Manuel y Amalia, nacido el 14 de Mayo de 1888.

José Fernández Trenas, de Rafael y María Carmen, nacido el 2 de Septiembre de 1888.

Luis Bravo Vázquez, de Juan y Eduvigis, nacido el 9 de Julio de 1888.

Luis Carretero Alcántara, de Luis y Cristina, nacido el 14 de Septiembre de 1888.

Manuel Castro León, de Francisco y Rosario, nacido el 10 de Enero de 1888.

Manuel Palido Romero, de Antonio

y María, nacido el 12 de Marzo de 1888.

Manuel Bustos Alba, de Cayetano y Teresa, nacido el 16 de Marzo de 1888.

Manuel Jiménez Luque, de Antonio y Rosario, nacido el 12 de Mayo de 1888.

Rafael Navarro Repullo, de Rafael y María, nacido el 20 de Noviembre de 1888.

Rafael Trujillos Linares, de Juan y

Rafaela, nacido el 18 de Diciembre de 1888.

Y como quiera que al expediente instruido se le ha dado la tramitación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica el presente para conocimiento general.

Aguilar 9 de Febrero de 1909.—Eloy Lucena.—Por su mandado, José A. Lucena.

Dado en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano: por mi compañero señor Ravé, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 622

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por uso de sellos falsos, contra Manuel Soto Salazar y otro, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Emilio Estrella Espinosa, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día veinte y seis del actual, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

## AYUNTAMIENTO DE CABRA

Año de 1909.

Núm. 593

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	32 296 84	636 82		31.660 02
2 Montes .....				
3 Impuestos .....	64.431 60	2 818 61		61.612 99
4 Beneficencia .....				
5 Instrucción pública .....				
6 Corrección pública .....	3.561 44			3.561 44
7 Extraordinarios .....	836.616 92	4.338 89		832.278 03
8 Ampliación .....				
9 Resultas .....		1 514 10	1.514 10	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	948.612 39	4.804 35		943.808 04
11 Reintegros .....				
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1 885.519 19</b>	<b>14.112 77</b>	<b>1.514 10</b>	<b>1.872.920 52</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	48.671 81	2.155 67		46.516 14
2 Policía de seguridad .....	14 317 07	76 06		14.241 01
3 Policía urbana y rural .....	50.362 91	1.912 58		48.450 33
4 Instrucción pública .....	6.084 38	50		6.030 38
5 Beneficencia .....	17.483 82	150		17.333 82
6 Obras públicas .....	18.658 87	2.438 48		16.220 39
7 Corrección pública .....	13.159 22	250		12.909 22
8 Montes .....				
9 Cargas .....	1.563 104 24	1.407 23		1.561.697 01
10 Obras de nueva construcción .....	2.722	909 80		1.812 20
11 Imprevistos .....	5.000			5.000
12 Ampliación .....				
13 Resultas .....				
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.739.564 32</b>	<b>9.349 82</b>		<b>1.730.210 50</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>4 762 95</b>		
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>		<b>14.112 77</b>		

Cabra 31 de Enero de 1909.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

### POZOBLANCO

Núm. 627

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna durante su exposición al público a la lista electoral para compromisarios formada en 1.º de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 28 de expresado mes, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión celebrada el 9 del corriente, declarar definitiva indicada lista.

Pozoblanco 10 de Febrero de 1909.—Angel Moreno.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 617

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita a Fernando Cabrera Rivilla, de setenta y dos años de edad, natural de Valdepeñas, vecino de Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Ciudad Real y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia, acordada en el sumario que se instruye por lesiones a dicho individuo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de mencionado individuo y su citación ante este Juzgado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**Los formularios del** Registro fiscal para edificios y solares.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**Presupuestos** de gastos e ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos

**LAS GUIAS** para la conducción de aceitunas.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.